



RESOLUCIÓN O N° 0123

MAT.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ESTABLECE INSTRUCCIONES SOBRE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS POR MEDIO DEL REEMBOLSO FISCAL ELECTORAL

Santiago, 06 FEB 2023

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 94 bis de la Constitución Política de la República; los artículos 68 letra h) y 69 letra a) del DFL N° 5 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el artículo 16 del DFL N° 3 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; el artículo 3° inciso 7° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y demás disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO:

1°. Que, conforme previene el inciso 3° del artículo 16 de la Ley N° 19.884, los candidatos y partidos políticos que contraten créditos con instituciones del sistema financiero registradas ante la autoridad reguladora en la materia podrán otorgar a éstas un mandato por el cual este Servicio Electoral autorizará el pago de los créditos con el reembolso que se determine, debiendo ceñirse para tales efectos a las instrucciones que dicte el Consejo Directivo de este Órgano Electoral.

2°. Que, en cumplimiento del precepto legal precedentemente citado, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N°477, de fecha 02 de Febrero de 2023, estableció las instrucciones sobre la autorización del pago de créditos a instituciones financieras por medio del reembolso fiscal electoral.



RESUELVO:

I. EJECÚTASE el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N°477, celebrada el 02 de Febrero de 2023, que establece instrucciones para la autorización del pago de créditos a instituciones financieras por medio del reembolso fiscal electoral, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:

"INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS POR MEDIO DE REEMBOLSO FISCAL ELECTORAL"

1. **Normativa aplicable.** Artículos 9, 10 y 16 incisos 3° y 4° y 17 del DFL N° 3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (en adelante e indistintamente "Ley N° 19.884").
2. **Requisitos generales del proceso.** Los candidatos y partidos políticos podrán suscribir créditos de consumo para financiar sus campañas electorales con instituciones del sistema financiero registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero¹ (CMF).

El Servicio Electoral autorizará a la Tesorería General de la República el pago de los créditos adeudados a las instituciones financieras por medio del reembolso fiscal a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 19.884, incluidos los gastos incurridos en la obtención del crédito y los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo legal para la presentación de cuentas de ingresos y gastos electorales, habiéndose cumplido los criterios establecidos en las **instrucciones para el cumplimiento de las normas sobre aportes y gastos electorales, campañas y propaganda electoral** dictado por el Consejo Directivo de Servel mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria **N°477** de fecha **02 de Febrero de 2023**, que corresponden a los que a continuación indica:

- 2.1. Que la institución financiera que otorga el crédito esté registrada ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- 2.2. Que la candidatura o partido político presente al Servicio Electoral un ejemplar original del mandato otorgado a la institución financiera y contenga los requisitos establecidos en el presente instructivo.

¹ Anteriormente Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).



- 2.3. Que la candidatura o Partido Político haya depositado el total del dinero obtenido en virtud del crédito en la cuenta bancaria electoral respectiva mediante el Sistema de Recepción de Aportes.
- 2.4. Que la cuenta de ingresos y gastos electorales (de la candidatura o partido político) se encuentre aprobada y los resultados de la elección estén calificados de conformidad a la ley.
3. **Requisitos del mandato.** Las candidaturas y partidos políticos podrán otorgar a las instituciones financieras con que obtuvieron los créditos un mandato especial, por el cual, el Servicio Electoral autorizará a la Tesorería General de la República el pago de los créditos con cargo al reembolso fiscal electoral que corresponda.
 - 3.1. Contenido del mandato. La información esencial que deberá contener el mandato es la que se describe a continuación:
 - 3.1.1. Individualización completa del mandante: nombres, apellidos y número de cédula de identidad de la candidatura o nombre completo y RUT del Partido Político.
 - 3.1.2. Individualización completa de la institución financiera mandataria: razón social, RUT, sucursal y domicilio.
 - 3.1.3. Indicación de la cuenta corriente de la institución financiera mandataria, incluyendo Razón Social, RUT, tipo y número de cuenta y banco de la cuenta.
 - 3.1.4. La identificación del crédito contratado.
 - 3.1.5. El monto total del crédito, que incluya su desglose de la siguiente forma: i. El monto del capital otorgado; ii.- El monto de los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para presentar las cuentas de ingresos y gastos electorales; y iii. El monto de los gastos notariales y operacionales incurridos en la obtención del crédito.
 - 3.1.6. Información e individualización de la identidad de los avales, codeudores solidarios, fiadores u otras garantías personales constituidas en resguardo del cumplimiento de la obligación, especificando nombre completo y cédula de identidad. O, en caso contrario indicación expresa de tal circunstancia.
 - 3.1.7. Mandato Original: Copia original del mandato, el cual debe contener a lo menos, lugar y fecha de otorgamiento del mandato, condiciones y firmas de los otorgantes.
 - 3.1.8. Otros trámites. Las instituciones financieras podrán incorporar más información y requerir a la candidatura o partido político interesado el cumplimiento de trámites o formalidades usuales para el otorgamiento del mandato.



- 3.2. Lugar y fecha de entrega. El ejemplar original y sin enmendaduras del mandato debe ser entregado al Servicio Electoral, en las oficinas de partes de las Direcciones Regionales o del Nivel Central, dentro del plazo establecido para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales. A su vez, dentro del mismo plazo deberá remitirse copia digitalizada del mandato por medio del Sistema de Rendición habilitado por este Servicio Electoral.
- 3.3. Encargado de la entrega. El mandato podrá ser entregado por el Administrador Electoral, por el Administrador General Electoral o por la candidatura, o bien directamente por la institución financiera acreedora.
- 3.4. Pago del crédito. El pago del crédito por esta vía comprende el capital, los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales y los gastos notariales y operacionales incurridos para la obtención del crédito, y gozará de preferencia para efectos de lo indicado en el artículo 17 de la Ley N° 19.884.

Cumplidos los requisitos indicados, el Servicio Electoral autorizará el pago del crédito directamente a la institución financiera, según lo señalado en el mandato, sea todo o parte del reembolso fiscal, expidiéndose a la Tesorería General de la República la comunicación respectiva para su ejecución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GGL/JFP/JSB/JGL/epm

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Partidos Políticos
- ✓ Consejo Directivo
- ✓ Direcciones Regionales
- ✓ Subdirección de Partidos Políticos
- ✓ Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- ✓ Oficina de Partes